



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticinco de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 0104
RADICADO N° 2020-00292-00

Advirtiendo el cumplimiento de los requisitos sustanciales del Art. 1008 y ss., del C.C., amén de las exigencias formales de los Arts. 82 ss., y 487 del C. G. del P., se hace viable la admisión de la SUCESIÓN INTESTADA de la causante MARÍA ROSMIRA ECHEVERRI DE ALZATE.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante MARÍA ROSMIRA ECHEVERRI DE ALZATE, quien en vida se identificó con la C.C. 21.465.214, fallecida el 8 de febrero de 2018, en Itagüí Antioquia, siendo esta localidad su último domicilio.

SEGUNDO: RECONOCER la calidad de herederos en representación de LUIS ANIBAL ALZATE ECHEVERRI, hijo de la causante, a GLORIA EUGENIA, DORA LUZ, MARTHA NURY, EDGAR DE JESÚS, JOHN JAIRO y FERNANDO ANIBAL ALZATE CARMONA.

TERCERO: NOTIFICAR a LUZ FABIOLA, JOSÉ MARÍA, RAÚL DE JESÚS, LUIS HUMBERTO y ORLANDO DE JESÚS ALZATE ECHEVERRI, también hijos de la causante MARÍA ROSMIRA ECHEVERRI DE ALZATE, y a JAVIER LIBARDO y JULIANA MARÍA ALZATE SÁNCHEZ, herederos en representación de LIBARDO DE JESÚS ALZATE ECHEVERRI, éste último hijo de la *de cujus*, para que se hagan parte de la corriente causa sucesoria; cítese en la forma prevista en los Arts. 290 y ss., del C. G. del P.

CUARTO: REQUERIR a LUZ FABIOLA, JOSÉ MARÍA, RAÚL DE JESÚS, LUIS HUMBERTO y ORLANDO DE JESÚS ALZATE ECHEVERRI y a JAVIER

LIBARDO y JULIANA MARÍA ALZATE SÁNCHEZ, para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declaren si aceptan o repudian la herencia de la causante MARÍA ROSMIRA ECHEVERRI DE ALZATE. El termino referido iniciara a contabilizarse una vez surtida la notificación personal de los requeridos, lo anterior con fundamento en el Art. 492 del C.G.P.

QUINTO: ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el corriente proceso sucesorio, insertando la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el citado registro, Art. 108 del C.G.P.

Atendiendo lo reglado por el Art. 10º del Decreto 806 de 2020, se dispone que por Secretaria se libre el respectivo edicto, el cual se publicará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEXTO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la apertura de la presente sucesión para los efectos tributarios a que diere lugar, Art. 490 del C.G.P. Ofíciase una vez se encuentre aprobada la diligencia de inventarios y avalúos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**WILMAR DE JESUS CORTES RESTREPO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ITAGUI-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e7d312a9f3685a3718c673ceb6f5b5202eaf0859f3cd76f2bbb748c9a78a0413
Documento generado en 01/03/2021 11:34:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>